

ACTA 121

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2009.83820
Postulado	Enich Antonio Guzmán Álvarez
Fecha/hora	Martes, 12 de junio de 2018. 3:12 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque; **Postulado:** Enich Antonio Guzmán Álvarez, C.C. 78.698.402 de Montería - Córdoba, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Diecisiete Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque, carrera 52 42-73, oficina 617 y 617, Edificio José Félix de Restrepo, Sector La Alpujarra, Medellín; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Liliana Marín Parías, Edificio José Félix de Restrepo, oficina 1804; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancias: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de

la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii**) Que Profesional Especializado adscrito al Despacho, elaboró certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el requisito de carácter objetivo se cumple a cabalidad, en el entendido que han transcurrido 8 años y 2 días desde que la Magistratura le impusiera la medida de aseguramiento al postulado **ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ** y al no tener sentencias en la justicia ordinaria permanente, con la mera acta a la que ya el Despacho hizo referencia, se acredita ese factor objetivo de los ocho años de privación efectiva de la libertad, bajo la vigilancia del INPEC.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:19:00).

El Magistrado pregunta al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:20:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció la señora Fiscal quien luego de efectuar algunas observaciones, coadyuva la solicitud elevada por el bloque de la defensa (00:20:00 a 00:23:00).

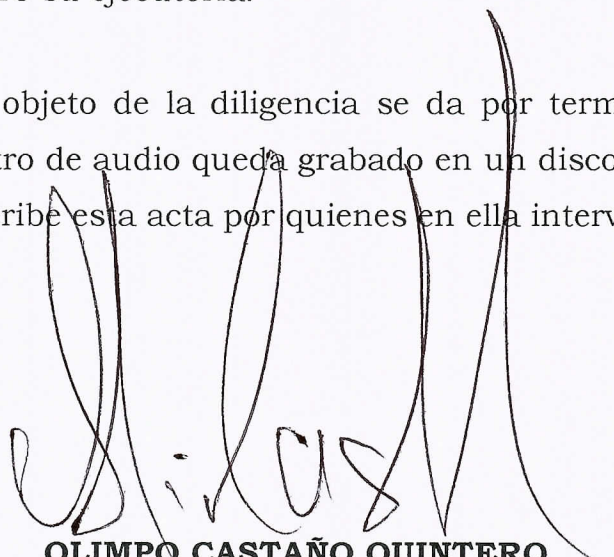
A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que impuso otro Magistrado con Función de Control de Garantías de Medellín, el 20 de mayo de 2010, así como la posterior adición a la medida impuesta por esta Magistratura, el 22 de mayo de 2012, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Para que la decisión adoptada se cumpla la Magistratura ordenó que por Secretaría se libren las comunicaciones de rigor (00:23:00 a 00:36:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:48 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

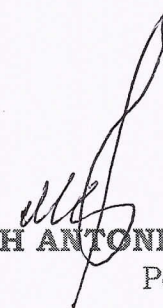


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado


Pasa para firmas, Acta 121 del 12 de junio de 2018.



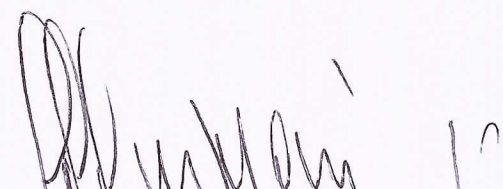
MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Diecisiete Delegada



ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ
Postulado



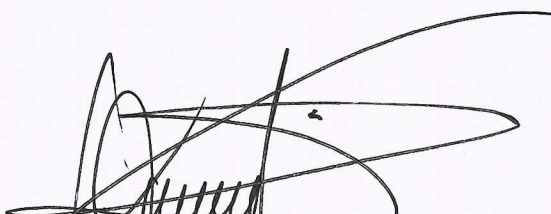
NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



LILIANA MARÍN PARIAS
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

